

CLUB FAMILIAR LA MILANA

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR

CAPITULO I. DE LA ASOCIACION EN GENERAL

ARTÍCULO 1:

La Asociación “**CLUB FAMILIAR LA MILANA**” constituida al amparo de la legislación vigente, se registró por los Estatutos de la Asociación aprobados con fecha 16 de Abril de 2005, por el presente Reglamento de Régimen Interno y por todas aquellas normas que establezca la reglamentación que le sea de aplicación según las leyes.

ARTÍCULO 2:

El presente Reglamento desarrolla los contenidos expresados en los Estatutos de la Asociación y en ningún caso podrá ir contra la filosofía y articulado de los citados Estatutos.

Queda terminantemente prohibida toda actividad de carácter político, bien directamente, bien de forma indirecta, mediante la cesión de locales o instalaciones, pago de cuotas, propaganda, recibos de subvenciones o ayudas, etc. con la lógica excepción, para colegio electoral.

ARTÍCULO 3:

La finalidad principal del Club Familiar La Milana, es el fomento de la convivencia entre sus Socios, en los aspectos humanos, culturales, deportivos y recreativos, así como la cooperación con otras entidades análogas y la constitución de equipos de actividades deportivas, integrados por aficionados, en cualquier rama de dichas actividades. Según se recogen en el Art. 6 de nuestros estatutos.

ARTÍCULO 4:

Se establecen como escudo de la asociación y como logotipo/anagrama de la misma:

Escudo:



Logotipo:



Los Socios podrán usar dichos distintivos en su indumentaria con el oportuno decoro, y la autorización expresa de la Junta Directiva.

CAPITULO II. DE LOS SOCIOS Y DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES

ARTÍCULO 5:

Los requisitos para ser Socio son los que se determinan el art. 8º y concordantes, de los Estatutos Sociales, así como por este Reglamento.

ARTÍCULO 6:

Las clases de Socios son las que determina el art. 7º de los Estatutos Sociales.

Los Socios pueden ser:

- a) Socios Propietarios o Titulares.
- b) Socios de Número.
- c) Socios Familiares.
 1. Hijos del Socio.
 2. Hermanos del Socio.
- d) Socios Honorarios.
- e) Socios Correspondientes.
- f) Otros Socios.

El mencionado art. 7º de nuestros Estatutos, recoge la definición de cada tipo de Socio.

El número de Socios Propietarios se fija inicialmente en 425, ampliable por acuerdo de la Asamblea General.

La cualidad de Socio Propietario, avalada por el correspondiente resguardo, llevará consigo la plena propiedad de una participación indivisa del Patrimonio del Club.

Fuera del carácter de Propietario pro indiviso del Patrimonio Social y de lo previsto en los art. 8º y 15º y disposición final primera de este Reglamento, no se reconoce ningún otro privilegio a los Socios Propietarios sean o no fundadores, respecto a los de Número, Familiares y otros Socios.

El Socio pensionista sin hijos, con una antigüedad mínima de 10 años en el club y mayor de 65 años de edad, podrá ceder la plena propiedad de su participación al Club, que podrá disponer y transmitir la misma, a quien considere oportuno, de forma onerosa o lucrativa.

Como contraprestación, el Socio que cede su participación y su cónyuge o pareja, disfrutarán del uso y disfrute de las instalaciones, con las mismas obligaciones y derechos de uso que cualquier otro tipo de Socio, de forma vitalicia, sin obligación de abonar ningún tipo de cuota ordinaria ni extraordinaria.

Hasta tanto no se acuerde otra cosa en Asamblea General no se admitirán Socios de Número.

Para ingresar como Socio Familiar son necesarios los siguientes requisitos:

- a. Ser persona física, mayor de edad o legalmente emancipado y tener el grado de parentesco que se establezca por la Asamblea General.
- b. No haber sido dado de baja con anterioridad por falta de pago de cuotas o por falta que haya motivado su expulsión.
- c. No haber pertenecido al Club como Socio Propietario, durante los SEIS (6) años anteriores a su solicitud de ingreso como Socio Familiar.
- d. Hacer constar sus datos personales y Familiares.
- e. Comprometerse a respetar los Estatutos Sociales y el presente Reglamento.

- f. Abonar las cuotas de entrada, ordinarias y extraordinarias que se establezcan por la Asamblea o la Junta Directiva

Se admiten dos tipos de Socios Familiares:

- a) Los hijos de algún Socio Propietario, que contraigan matrimonio o situación análoga formando una nueva unidad Familiar.
- b) Los hermanos, sean o no de doble vinculo, de algún Socio Propietario.

Los hijos de Socios Propietarios tendrán preferencia para ser admitidos como Socios Familiares sobre los hermanos de Socios Propietarios, siempre que lo soliciten al mismo tiempo.

El número máximo de Socios Familiares no podrá ser superior a VENTICINCO (25). Su ampliación o reducción solo podrá decidirse por la Asamblea General.

El tiempo máximo por el que se admitirán a estos Socios Familiares u otros que se decidan en la Asamblea, será de tres años.

Por decisión y a criterio de la Junta Directiva, podrá ser prorrogable hasta un máximo de tres años más.

Es decir el periodo máximo de pertenencia al Club como Socio Familiar será de seis años.

ARTÍCULO 7:

Conforme a lo establecido en el art. 15º-8 de los Estatutos Sociales, la Junta Directiva, de acuerdo con la Asamblea General, fijará anualmente las cuotas de entrada y mantenimiento que hayan de abonar los distintos Socios. Se faculta, no obstante, a la Junta Directiva para que, vista la insuficiencia de la cuota de mantenimiento aprobada, pueda elevarla en un porcentaje de hasta un 25% durante el tiempo que reste hasta la celebración de la Asamblea General Ordinaria.

En este caso la Junta Directiva justificará ante dicha Asamblea los motivos por los que ha acordado la elevación y las causas no previstas en su momento.

Las cuotas extraordinarias serán necesariamente aprobadas en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.

Quienes soliciten su ingreso como Socio Familiar y, en su caso, de número:

- a) Si lo hacen antes del 31 de Agosto deberán abonar previamente, las cuotas desde Enero, hasta la fecha en que se admita su solicitud.
- b) Si lo hacen del 1 de Septiembre al 31 de Diciembre abonarán las cuotas desde la fecha de su admisión.

Los Socios Familiares o en su caso de Número, que causen baja por cualquier motivo, o por agotar el tiempo máximo permitido:

- a) Si lo hacen con anterioridad al 01 de Agosto, deberán haber abonado las cuotas que el Club haya presentado al cobro, hasta la fecha de su Baja.
- b) Si lo hacen con posterioridad al 31 de Julio, dicho Socio deberá abonar las cuotas correspondientes a los 12 meses del año en curso.

Las cuotas no satisfechas por el Socio Familiar y en su caso de Número, serán abonadas al Club por el Socio Propietario que solicitó el ingreso y en las mismas condiciones de exigibilidad que al Socio Propietario.

ARTÍCULO 8:

El carácter de Socio Propietario junto con su participación en el Patrimonio Social, será transmisible por actos “inter vivos” a título oneroso o lucrativo, y por “mortis causa”, con las limitaciones que se establecen en este Reglamento.

ARTÍCULO 9:

Siempre que alguno de los Socios Propietarios pretenda transmitir su participación social, por actos “inter vivos” lo pondrá en conocimiento de la Junta Directiva, por escrito, haciendo constar expresamente el nombre y demás circunstancias que estime oportunas, de la persona a quién se proponga transmitir su participación.

ARTÍCULO 10:

En las transmisiones “mortis causa” el heredero o legatario del Socio causante, adquiere automáticamente la cualidad de Socio Propietario.

En caso de ser varios los herederos o legatarios, entre todos ellos elegirán quién debe ostentar la cualidad de nuevo Socio, ya que esta es indivisible, poniéndolo en conocimiento de la Junta Directiva, en el plazo de dos meses, mediante comunicación escrita, con expresión de su nombre y demás circunstancias personales.

ARTÍCULO 11:

La Junta Directiva publicará, en la forma y por el tiempo previsto en el artículo 8º de los Estatutos Sociales, la designación del nuevo Socio a que se refiere los dos artículos anteriores y si, transcurrido dicho plazo, no se hubiera opuesto un número de Socios superior al 20%, quedará automáticamente admitido el nuevo Socio. En otro caso, decidirá la Junta Directiva sobre la admisión, a la vista de las circunstancias que concurren en el Socio propuesto.

La negativa de los Socios oponentes deberá constar por escrito dirigido a la Junta Directiva y ser motivada.

ARTÍCULO 12:

Si la Junta Directiva denegara la admisión del Socio propuesto en los casos a que se refieren los artículos 9 y 10 anteriores, deberá satisfacer al proponente o al heredero o legatario elegido la cantidad que al efecto será fijada conforme al artículo 39º de los Estatutos Sociales. Su importe será satisfecho, el 50% a los seis meses y el 50% restante a los doce meses, a contar desde la fecha de la inadmisión.

ARTÍCULO 13:

El cónyuge o compañero/a y los hijos solteros, y los ascendientes de ambos, que convivan en el mismo domicilio que el Socio Propietario, de Número o Familiar, adquirirán automáticamente la cualidad de Socios, sin pagar más cuota que la que ha de satisfacer el Socio titular Propietario, de Número o Familiar.

Si los hijos contrajeran matrimonio o situación asimilada, perderán sus derechos como Socio y deberán solicitar su admisión como Socio Familiar (hijos casados), abonando las cuotas de entrada, ordinarias y extraordinarias establecidas para estos casos por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

En caso de separación, divorcio o disolución de la Pareja, los Socios habrán de comunicar a la Junta Directiva la situación que regirá respecto a la condición de Socio de los miembros de unidad Familiar.

ARTÍCULO 14:

Cada año la Junta Directiva, conforme dispone el art. 39º de nuestros Estatutos, previos los asesoramientos que estime oportunos, propondrá a la Asamblea General Ordinaria, para su aprobación, el valor de cada participación, que habrá de regir a todos los efectos hasta la siguiente revisión anual.

CAPITULO III. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS.

ARTÍCULO 15:

Todos los Socios y su familia tienen derecho a disfrutar de los servicios e instalaciones del Club, de acuerdo con las normas que al efecto se establezcan por la Junta Directiva para cada uno de ellos. Se consideran miembros de la unidad Familiar de los Socios Propietarios, de Número o Familiares, las siguientes personas:

- a) Todos los Socios y sus cónyuges no separados legalmente, y Parejas de Hecho, mientras convivan con el Socio.
- b) Los descendientes, en cualquier grado, de un Socio Propietario, que convivan habitualmente en su domicilio y no estén casados.
- c) Los ascendientes, en cualquier grado y de cualquier edad, de un Socio Propietario, de Número o Familiar, que conviva habitualmente en su domicilio.
- d) Los ascendientes de los Socios Propietarios, de Número o Familiar que hayan superado la edad de 65 años o sean disminuidos físicos o psíquicos, o jubilados anticipadamente sin necesidad de que convivan habitualmente con ellos. El Socio deberá presentar solicitud a la Junta Directiva.
- e) Los Familiares de los Socios Propietarios, en línea colateral, hasta el tercer grado, que convivan habitualmente con ellos y no estén casados, previa autorización de la Junta Directiva a solicitud el Socio.
- f) Los novios o novias de los Socios o hijos de Socios con los siguiente requisitos:
 - a. Que sean mayores de 16 años.
 - b. Que se solicite por parte del Socio titular a la Junta Directiva, la cual, libremente, apreciará las circunstancias para otorgarlo o denegarlo.

En los casos que esté establecido la convivencia habitual con los Socios, deberá aportarse el "CERTIFICADO DE RESIDENCIA EN BASE A INFORMES DE LA POLICIA LOCAL." Emitido por el Excmo. Ayuntamiento.

También podrán disfrutar las instalaciones del Club, aquellas otras personas que, por circunstancias apreciadas libremente, el Presidente considere conveniente invitarlas.

Al efecto se librará una autorización con su firma y sello del Club.

En el caso de concierto con otro Club, los Socios de aquellos, con los condicionamientos acordados.

Para los casos comprendidos en los apartados e) y f) la Junta Directiva estudiará el establecimiento de cuotas especiales.

Los casos dudosos o no previstos en éste artículo serán de libre apreciación por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 16:

Todo Socio, cualquiera que sea su clase, podrá invitar a disfrutar las instalaciones del Club a familiares o amigos, satisfaciendo las cuotas que determine la Junta Directiva, de acuerdo con la Asamblea General.

ARTÍCULO 17:

Son derechos de los Socios Propietarios los contenidos en el art. 10º de los Estatutos Sociales.

Son derechos de los Socios Familiares y, en su caso, de Número:

- a) Formar parte de la Asamblea General con voz pero sin voto.
- b) Ser elegidos Interventores por la Asamblea General. No obstante lo expuesto en el apartado anterior, tienen voto solo a efectos de elección de Interventores.
- c) Ser asesores de las Vocalías de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 18:

Son deberes de los Socios Propietarios, Familiares y de Número los contenidos en el art. 11º de los Estatutos. Y además:

- a) Cumplir los preceptos que marcan los Estatutos y el presente Reglamento, así como los acuerdos adoptados por los órganos de la asociación.
- b) Abonar las cuotas que se determinen, en tiempo y forma.
- c) Cooperar en el desarrollo del trabajo de la Asociación y en la buena ejecución de las actividades que se determinen.
- d) Desempeñar las funciones que les sean encomendadas por la Junta Directiva para la buena marcha de la Asociación.

CAPITULO IV. REGIMEN DISCIPLINARIO Y DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO.

ARTÍCULO 19:

Los Socios podrán solicitar en cualquier momento su baja voluntaria en la asociación. Esta petición deberá realizarse por escrito y deberá tratarse en reunión de la Junta Directiva que acordará la baja sin más trámites.

ARTÍCULO 20:

Los Socios podrán ser sancionados o, en su caso, dados de baja en la Asociación por alguna de las siguientes causas:

- a) Cuando exista incumplimiento grave de los Estatutos y del presente Reglamento, a criterio de la Junta Directiva.
- b) Cuando el Socio impida deliberadamente el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- c) Cuando su conducta vaya contra los principios sociales o dañen gravemente la imagen de la Asociación.
- d) Cuando exista incumplimiento grave y reiterado de las decisiones adoptadas por la Asamblea General y de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 21:

Los expedientes sancionadores deberán ser tratados por la Junta Directiva que se reunirá a la mayor brevedad posible para calificar y sancionar las faltas cometidas por cualquier Socio.

Las faltas menos graves no susceptibles de expulsión podrán ser sancionadas por la Junta Directiva imponiendo la prohibición de utilizar las instalaciones durante un tiempo no superior a tres meses.

En cualquier caso, los expedientes de expulsión deberán ser tratados por un Comité de Conflictos creado al efecto que estará compuesto por dos miembros de la Junta Directiva, el Presidente de la Asociación y dos Socios elegidos por sorteo, actuando uno de ellos como instructor, y garantizando la audiencia al interesado.

La Asamblea General será la encargada de ratificar o denegar el informe realizado por la Comisión, siendo necesario en todo caso al apoyo de 2/3 de los Socios presentes para que se apruebe la moción de expulsión.

El Comité de Conflictos se autodisolverá una vez emitido su informe.

ARTÍCULO 22:

Las deliberaciones de la Junta o del Comité de Conflicto, serán recogidas en acta aparte del Libro Oficial, que será destruida una vez aceptada la expulsión por el Socio sancionado o agotado el recurso que se dirá, cualquiera que sea su resultado.

La expulsión del Socio y su baja voluntaria injustificada llevará anejo la pérdida de todos los derechos de Socio, incluso sus aportaciones económicas.

ARTÍCULO 23:

Contra el acuerdo de sanción o de expulsión no se dará más recurso que la formación de un Tribunal de Apelación formado por cinco Socios, designados por sorteo, más otros dos suplentes para el caso de que algunos de los primeros no pueda ejercitar su cargo, por causas justificadas. Este

Tribunal se formará exclusivamente a petición del Socio sancionado o expulsado, en el plazo de cinco días desde la notificación de la sanción o su expulsión según la fecha de la carta certificada en que se le comunica. La petición será dirigida al Presidente del Club, que inmediatamente procederá a la designación de miembros y fijará fecha y lugar para ello. Será a la vez miembro del Tribunal. Las deliberaciones serán secretas y la resolución final se notificará por escrito a la Junta Directiva, que la harán llegar al Socio, bajo la firma de los miembros del Tribunal de Apelación. Este decidirá en cada momento su forma de actuar.

CAPITULO V. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.

ARTÍCULO 24:

La Asamblea General la componen:

- a) Con voz y voto, todos los Socios Propietarios.
- b) Con voz pero sin voto, todos los Socios Familiares y en su caso, de Número.

Se constituye válidamente en primera convocatoria con un quórum mínimo de la mitad más uno de los Socios Propietarios y en segunda convocatoria, sólo con los asistentes.

Recae en ella la máxima autoridad del Club, teniendo poder decisorio para todas las materias sometidas a ella.

Podrá delegar en la Junta Directiva aquellas cuestiones que crea convenientes, con posibilidad de revocación a no ser que se lesionen intereses de terceros.

ARTÍCULO 25:

Se reunirá la Asamblea General según lo determinado por los Estatutos Sociales o bien a petición de Socios de cualquier clase, en número no inferior al diez por ciento de los mismos. En estos casos, la Asamblea deberá ser convocada dentro de los quince días siguientes a la solicitud.

En sesión Ordinaria se reunirá necesariamente, al menos, una vez al año en el primer trimestre del mismo.

Obligatoriamente la Junta Directiva habrá de exponer a la Asamblea General el programa de actividades para su mandato, con estudio económico de las misma para su aprobación, conforme se establece en el artículo 15º de nuestros Estatutos sociales.

ARTÍCULO 26:

Los Socios Propietarios podrán votar personalmente o delegar su voto en otro Socio, debiendo ser acreditada la delegación en carta dirigida al Presidente del Club.

ARTÍCULO 27:

La Junta Directiva estará formada por los siguientes miembros:

- a) Con voz y voto. Obligatoriamente:
 - a. Presidente
 - b. Vicepresidente
 - c. Secretario.
 - d. Tesorero.

- e. Potestativamente, el Presidente podrá designar tantos vocales como tenga por conveniente, con voz y voto. Citando a efectos meramente enunciativos los siguientes:
 - 1. Vocal de la Sección de Deporte.
 - 2. Vocal de la Sección de Piscina.
 - 3. Vocal de la Sección de Régimen Interno.
 - 4. Vocal de la Sección Recreativa-Cultural.
 - 5. Vocal de la Sección de Jardines y Ornamentación, etc.
- b) Con voz, sin voto.
 - a. Miembros asesores de cada vocalía, cuando sea requerida su presencia, por el vocal respectivo.

ARTÍCULO 28:

Serán nombrados por mayoría simple, en votación directa y secreta de la Asamblea General Ordinaria válidamente constituida.

El Presidente llevará incluidos como mínimo en su lista los candidatos a Vicepresidente, Secretario y Tesorero. Las demás vocalías serán potestativas en su candidatura.

ARTÍCULO 29:

Podrán ser candidatos para estos cargos todos los Socios Propietarios. Sus Familiares mayores de 18 años lo podrán ser, por delegación de aquellos.

La presentación de candidaturas será hecha dentro del mes anterior al de las elecciones y publicadas, para su conocimiento, a los Socios.

ARTÍCULO 30:

En caso de no presentarse candidatura para la Presidencia, con su lista cerrada, la Asamblea General debe decidir, por mayoría simple, lo que haya de hacerse en orden al nombramiento de esas personas.

Si la vacante se produjese en alguna de las vocalías, serán cubiertas por votación de la Junta Directiva, a propuesta del Presidente.

ARTÍCULO 31:

Si parte o partes de las candidaturas presentadas fueran únicas, se someterán a una votación de confianza por la Asamblea General, que decidirá, por mayoría simple de los asistentes.

Si no se obtiene la mayoría, se entenderá rechazada la candidatura y se procederá a los nombramientos según determina el artículo anterior.

ARTÍCULO 32:

Los Vocales elegidos podrían designar libremente un máximo de tres asesores, así como cesarlos o sustituirlos durante su mandato. Deberán comunicar a la Junta Directiva los nombres de las personas elegidas.

ARTÍCULO 33:

La toma de posesión se efectuará antes de los diez días siguientes a su elección, celebrando sesión conjunta los miembros entrantes y salientes.

ARTÍCULO 34:

Corresponde al Secretario de la Junta Directiva la organización y desarrollo de las elecciones.

ARTÍCULO 35:

Los cargos elegidos tendrán mandato de dos años, pudiendo ser sucesivamente reelegidos, por períodos iguales, si presentaran candidaturas.

La vacante de Presidente, antes de concluir su mandato, será cubierta por el Vicepresidente y en su defecto, siguiendo el mismo orden en que fueron presentados por los candidatos de su lista cerrada, la cual será completada por el nuevo Presidente interino.

Las vacantes en las vocalías serán cubiertas por votación de la Junta Directiva, a propuesta del Presidente.

En caso de Dimisión de la Junta Directiva al completo, esta seguirá ejerciendo "En Funciones" hasta celebrarse la Asamblea General Extraordinaria, para la elección de una Junta Directiva.

ARTÍCULO 36:

La Junta Directiva tomará sus acuerdos por mayoría simple de los asistentes, votando el último el Presidente si existiese empate.

ARTÍCULO 37:

De conformidad con lo establecido en la disposición final segunda, se confiere la firma del Club a todos los efectos, tanto para aceptar obligaciones como para efectuar libramientos y disponer de fondos en Entidades Públicas o Privadas a los siguientes miembros de la Junta Directiva:

- A) Presidente, Vicepresidente
- B) Tesorero, Secretario

Deberán firmar mancomunadamente dos de los cuatro apoderados, uno indistintamente de los incluidos en el apartado A) y otro, también indistintamente, de los incluidos en el apartado B).

ARTÍCULO 38:

Se crea la figura de los interventores que en número de tres actuarán colegiadamente ante la Junta Directiva, representando a la Asamblea General.

Mediante sistema de candidaturas, a propuesta de 10 Socios serán nombrados por la Asamblea General en votación directa y secreta, siendo elegidos los tres que obtengan mayor número de votos de los que se presenten. Las ausencias de candidaturas, candidaturas únicas y dimisiones serán resueltas en la misma forma establecida para la Junta Directiva, con la salvedad de que las vacantes producidas durante su mandato, serán cubiertas por los candidatos que en las elecciones los hubieran seguido en votos.

Es incompatible el ejercicio de su cargo con el de miembro de la Junta Directiva o asesor de cualquier vocalía.

El tiempo de duración del cargo de Interventor queda establecido en dos años, si bien, nunca podrá coincidir su terminación con la salida de la Junta Directiva ejerciente.

ARTÍCULO 39:

Los interventores tendrán que ser convocados a todas las reuniones de la Junta Directiva, asistiendo con voz y sin voto a sus deliberaciones, pudiendo solicitar todas las aclaraciones que estimen oportunas.

ARTÍCULO 40:

Los interventores tendrán las siguientes funciones:

- a. Inspeccionar y controlar los gastos e ingresos del Club debiendo solicitar en cualquier momento la exhibición de facturas, contratos, documentos, etc., que le interese.
- b. Formular verbalmente o por escrito a la Junta Directiva propuestas encaminadas a una mejora de la economía o administración del Club, cuyas propuestas habrán de ser recogidas en libro de Actas.
- c. Convocar Asamblea General Extraordinaria cuando entienda que de la actuación de la Junta Directiva se pueden derivar graves daños al Club.
- d. Proponer al Presidente la baja de algún miembro de la Junta Directiva que, por abandono no justificado de sus funciones, deba ser cesado o sustituido.
- e. Emitir un dictamen anual en la Asamblea General Ordinaria que comprenderá los aspectos económicos y administrativos de la gestión de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 41:

Los interventores no podrán alterar ninguna decisión de la Junta Directiva, interrumpir su labor, ni tomar iniciativas de ninguna clase en relación con la economía o administración del Club.

Igualmente les queda terminantemente prohibida la crítica pública de la actuación de la Junta Directiva, pudiendo hacer las observaciones que crea oportunas sólo en las reuniones de ésta. La infracción de ésta norma dará lugar a que el Presidente pueda, acumulando pruebas fehacientes, suspender de inmediato al infractor en sus funciones, convocar Asamblea General, dando cuenta de su decisión y de las pruebas en que se ha fundado.

CAPITULO DEL FUNCIONAMIENTO Y DE LAS INSTALACIONES

ARTÍCULO 42:

La Junta Directiva fijará las horas de apertura y cierre de las instalaciones del Club, para cada temporada. Fijará igualmente la forma de funcionamiento, precios por uso de las instalaciones y cuantos pormenores puedan surgir en cada momento.

ARTÍCULO 43:

El Bar, Salón de recreo, Club Social y demás instalaciones no servirán para utilización de algún Socio o grupo de éstos, en actos o acontecimientos hechos por éstos, con exclusión de los demás, si no es con autorización de la Junta Directiva que habrá de cuidar que al menos, una parte de los servicios y salones, continúen abiertos a los demás Socios.

La Junta Directiva fijará los condicionamientos económicos para ésta utilización.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA:

A todo Socio que por razones de traslado de residencia en razón a su cargo u oficio, o por otra causa análoga suficientemente justificada a juicio de la Junta Directiva, tenga que solicitar la baja como tal Socio Propietario, la Asociación, le reintegrará el valor de su participación, fijada conforme al art. 14 de este Reglamento y artículo 39º de los Estatutos sociales, con deducción de un 20%.

Su importe será satisfecho en el plazo de un año, sin interés.

SEGUNDA:

Todos los Socios Propietarios responden mancomunadamente de las obligaciones que el Club contraiga, a través de quienes actúan en su nombre y representación, dentro de los fines del propio Club y siempre que los acuerdos se hayan adoptado en la forma Estatutaria.

TERCERA:

La interpretación, tanto de los Estatutos Sociales como del presente Reglamento, corresponde a la Junta Directiva y a la Asamblea General, pudiendo actuar la primera en los casos de urgencia, sujetos a la ratificación posterior de la Asamblea General.

Vº.B.

PRESIDENTE

SECRETARIO